



Bogotá D C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

#### **ANTECEDENTES:**

Ingresó de oficio el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 10 de agosto de 2.021, para efectuar un requerimiento a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO.

De una estudio a la documental aportada se tiene, que se hace necesario reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, que estaba programada para el día 17 de agosto, en atención a que se deben decretar pruebas de oficio.-

#### **CONSIDERACIONES:**

Verificadas las presentes diligencias, se advierte que el día 9 de abril de 2.021, se remitió el oficio No 21-00409 a la sociedad Seguros del Estado, para que aquella certificara los dineros que le fueron pagados al señor PEDRO ROBINSON ORTÍZ GARCÍA, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., se requiere a la citada sociedad para que en el improrrogable término de **cinco (5) días** suministre respuesta al oficio citado, so pena se imponer las sanciones del artículo 44 del C.G.P., por su renuencia. Sumado a lo anterior, deberá remitir también copia de la caratula de la póliza No 101003974 y su correspondiente clausulado, donde figura como tomador la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y que para el día 30 de abril de 2.015 amparaba el vehículo de placas VFE-157.

De otro lado, se tiene que mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se abrió la correspondiente etapa probatoria, sin embargo, habiéndose efectuado un estudio minucioso de las actuaciones, previo a realizar la audiencia de practica de pruebas y su contradicción considera este Despacho, que se hace necesario el decreto de una prueba de oficio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 numeral 4 y 169 del C.G.P., para lo cual se ordena a la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la presente providencia aporte al expediente copia de la caratula de la póliza No 101003974 y su correspondiente clausulado, donde figura como tomador y que para el día 30 de abril de 2.015 amparaba el vehículo de placas VFE-157.

Así mismo, se hace necesario precisar que si la parte demandante llegare a tener en su poder tal información, en el mismo término antes concedido deberá aportarla al Despacho.



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Por economía procesal y teniendo en cuenta los términos aquí concedidos, resultan relativamente cortos, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR a la Sociedad **SEGUROS DEL ESTADO**, en los términos descritos en la parte considerativa de la presente providencia.-

**SEGUNDO:** ORDENAR como prueba de oficio, que la sociedad demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la presente providencia aporte al expediente copia de la caratula de la póliza No 101003974 y su correspondiente clausulado, donde figura como tomador y que para el día 30 de abril de 2.015 amparaba el vehículo de placas VFE-157, conforme a lo expuesto.-

**TERCERO:** Poner de presente a la parte demandante que de contar con la información requerida en el numeral anterior, también deberá aportarla.-

**CUARTO:** SEÑALAR la hora de las **9 de la mañana del día 20 del mes de septiembre del año 2021** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme lo expuesto.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO

ELECTRÓNICO DEL DÍA **17 DE AGOSTO DE 2.021**



Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario